

excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

- Primer ejercicio: Escritura al dictado.
Se calificará de cero a diez puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener como mínimo cinco puntos.
Segundo ejercicio: Problemas.
Se calificará de cero a diez puntos, siendo indispensable para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2. Sistema de valoración de méritos: Para la calificación de los méritos que aporten los concursantes se fijará el siguiente baremo:

- a) Por cada año de servicios efectivos o fracción del mismo prestados en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante: 0,50 puntos.
b) Por la posesión de otros títulos o estudios con validez académica: 0,25 puntos.

7.3. Calificación final: La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de todas las calificaciones parciales. Para ser aprobados los aspirantes habrán de obtener una puntuación mínima de diez puntos.

En caso de igualdad de dos o más aspirantes en las puntuaciones, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno. Al número de puntos obtenidos en los ejercicios anteriores se añadirán los que correspondan por los méritos aportados, adjudicándose las plazas vacantes a los concursantes que sumando los todos los conceptos tengan mejor puntuación.

7.4. Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Orden y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá a los exclusivos efectos del artículo 122 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen el número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que terminó el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 8.2.
d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de estar exentas del mismo, con mención a la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.
f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1974 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
g) Para acreditar los méritos que señala la norma 7.2 los aspirantes deberán presentar certificado expedido por la Jefatura de Personal del Organismo de que se trate, para justificar los años de servicio, y copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, para justificar la titulación correspondiente.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba en derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones

y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según órdenes de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. Nombramiento

10.1. Aprobada por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, por el ilustrísimo señor Presidente se procederá al nombramiento de los aspirantes con carácter definitivo.

10.2. Por la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Toma de posesión

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Presidente, José Luis Rubio Virseda.

MINISTERIO DE TRABAJO

10568

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se suspende provisionalmente la admisión de solicitudes para el acceso a los Cuerpos Auxiliar y Subalterno del Mutualismo Laboral mediante oposición libre.

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de julio de 1975 efectuó algunas modificaciones al Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por la de 31 de julio de 1970, en lo relativo a oposiciones para selección del personal aspirante a ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno. Para el desarrollo del sistema de acceso implantado se dictaron las Resoluciones de 29 de agosto de 1975, aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 y 8 de octubre siguiente, para el Cuerpo Auxiliar y el Cuerpo Subalterno, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta, de una parte, el elevado número de solicitudes presentadas para las oposiciones convocadas para la provisión de vacantes en los indicados Cuerpos profesionales y el de las plazas adjudicadas en las celebradas en los meses de enero y abril de 1976, y de otra, que las posibilidades de aumento de los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de las distintas Dependencias del Mutualismo Laboral se consideran reducidas, se estima aconsejable adoptar una medida de suspensión provisional de la admisión de solicitudes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Subsecretario de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suspendida provisionalmente la admisión de solicitudes para el acceso por oposición libre a los Cuerpos Auxiliar y Subalterno del Mutualismo Laboral.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo que sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Seguridad Social de este Ministerio.